



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral número 2020 - 228, informando que la apoderada del demandante allegó constancia de notificación, pero la misma no cuenta con constancia de recibido. Así mismo informo que la Junta Nacional allegó contestación de la demanda. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente digital advierte que, en efecto, la apoderada del demandante realizó la notificación del auto mediante el cual se admitió la demanda, mediante el servicio de mensajería Interapidisomo, no es menos que no se cuenta con la certificación de cuando se realizó la entrega del mismo. Pese a ello la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez, allegó escrito de contestación.

En ese orden de ideas, este Operador Judicial encuentra procedente dar aplicación a lo previsto en el literal "e" del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente, por lo que, para todos los efectos legales, el Juzgado en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal y, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción dispone:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALEZ**, notificación que se entenderá realizada el 17 de abril de 2023, calenda en la que se radicó la contestación de la demanda, garantizándose así el derecho de contradicción y defensa.

Precisado lo anterior, este Estrado Judicial realizará la calificación de la contestación de la demanda.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO**, identificado con la C.C. No. 77.028.576 y T.P. No. 2052 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALEZ**, de conformidad al poder aportado con la contestación virtual.

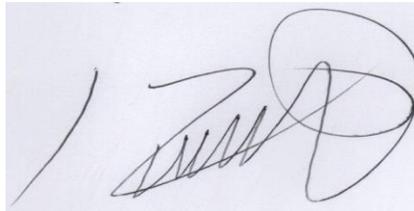
Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALEZ**.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que

trata el artículo 77 del CPTSS, pero advierte el Despacho que la presente actuación cumple con los lineamientos establecidos en el párrafo 3 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales del Circuito, razón por la cual se **ORDENA** por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que continuara con el trámite de la presente actuación y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mencionado en precedencia. Por secretaria procédase a remitir el proceso, previo registro en el sistema de información Siglo XXI y reporte estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 053** publicado hoy **18/04/2023**

La secretaria, MDG